

RESOLUCIÓN N° 0249 27 MAY 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas de un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, presentada por La Junta de Acción Comunal de la Vereda Caño Adentro del Municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 901376769-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Enrique Tobías Contreras identificado con la C.C. No. 12.565.989, manifestando actuar en calidad de representante legal de La Junta de Acción Comunal de la Vereda Caño Adentro del Municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 901376769-7, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas de un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-1028 del 27 de octubre de 2021, con reporte de entrega de fecha 18 de noviembre del mismo año, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 21 de diciembre de 2021, y de manera extemporánea, puesto que el plazo máximo para el aporte de la información y documentación solicitada era el 18 de diciembre de 2021, se allegó respuesta parcial a lo requerido. La Peticionaria, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA-1028 del 27 de octubre de 2021:

1. Copia del Auto No. 0723 del 29 de junio de 2016 proferido por el Secretario de Gobierno del Departamento del Cesar; la peticionaria sólo aporta la primera página del referido acto administrativo, por lo que no se acredita la representación legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Caño Adentro del Municipio de La Jagua de Ibirico. Cabe indicar, que la primera hoja de dicho Auto se refiere a dignatarios de la Junta durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020, cuando la solicitud se radicó el 24 de agosto de 2021. Finalmente es menester anotar que al no acreditarse la representación en legal forma, se presentó una certificación suscrita por el señor Jorge Enrique Tobías Contreras, manifestando que ostenta dicha calidad, (es decir una auto certificación) lo cual no resulta de recibo para el despacho, porque si bien la calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente (Asamblea), ello se acredita con el Auto de Reconocimiento expedido por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control respectivo.
2. Certificado de tradición y libertad del predio rural Finca Jhonys Rico, que según lo manifestado en la solicitud, corresponde al lugar en donde se realizaría la exploración y que presuntamente es de propiedad del señor Jhonys Rico Muñoz.
3. Copia de la escritura pública de compraventa del predio.
4. La peticionaria aporta un certificado de sana posesión de un predio donde funciona el centro educativo Boquerón, sede Caño Adentro; no obstante, tal certificación no corresponde al predio en el que se pretende realizar la exploración.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

Continuación Resolución No **0249** de **27 MAY 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas de un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Beceril Cesar, presentada por La Junta de Acción Comunal de la Vereda Caño Adentro del Municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 901376769-7.

----- 2 -----
administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine la respuesta fue dada de manera extemporánea y además de ello no cumplió con toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas de un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Beceril Cesar, presentada por La Junta de Acción Comunal de la Vereda Caño Adentro del Municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 901376769-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 192-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de La Junta de Acción Comunal de la Vereda Caño Adentro del Municipio de La Jagua de Ibirico con identificación tributaria No 901376769-7 o a su apoderado legalmente constituido.

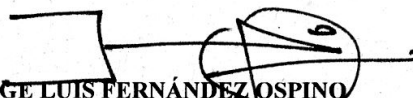
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

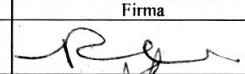
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **27 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 192-2021